



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



SECCIÓN TERCERA DE LAS MOTOCICLETAS, MOTOCARGAS, CICLOMOTORES, TRICICLOS Y CUATRICICLOS O VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA L (L1, L2, L3, L4, L5).

Art. 45º Motovehículo, alcance.

Quedan sometidos a la presente Ordenanza o Reglamento todos los ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclos y cuatriciclos que circulen dentro del municipio de Obligado.

A los efectos de esta Ordenanza, o reglamento tendrán la consideración de ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclos, cuatriciclos, los vehículos de dos, tres o cuatro ruedas, con motor térmico de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos o con motor eléctrico de potencia superior a 100 vatios.

Art. 46º Persona, alcances.

Toda persona que circule en ciclomotores, motocicletas, moto cargas, triciclos y cuatriciclos a motor o similares por la vía pública, está sujeta a las disposiciones de esta Ordenanza o Reglamento, salvo aquellas que por su naturaleza no le sean aplicables.

En el caso de la moto cargas o motocarros, estas deberán llevar pintados a los costados su número de patente. Las mismas tendrán fondo blanco y en caracteres de 15 cm. como mínimo, de color negro o rojo, y deberán contar con material adhesivo reflectivo en su parte trasera, de color rojo con material reflectivo prismático de alta efectividad. (Su inobservancia será considerada falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Art. 47º Motocicletas, condiciones técnicas.

Toda motocicleta o vehículo similar deberá presentar las siguientes condiciones técnicas las que, al procederse a su inspección, deberán ser comprobadas, independientemente de las establecidas en el manual de la entidad encargada de la verificación para su habilitación:

1. Buen funcionamiento de motor y accesorios. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
2. Un faro delantero con combinación de luz alta y baja. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
3. Faros traseros de luz roja para fijar la posición del vehículo y otros conectados al freno, para indicar la reducción de la velocidad o detención del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Página 37 | 165



Paola
Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



4. Sistema de luces amarillas y estacionamiento, independiente uno de otros. **(Su inobservancia constituye falta grave).** - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
5. Frenos de detención. **(Su inobservancia constituye falta grave).** - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
6. Bocina de adecuada potencia que no produzca ningún sonido estridente o confuso, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza vigente. **(Su inobservancia constituye falta grave).** - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
7. Espejos retrovisores en ambos costados. **(Su inobservancia constituye falta grave).** - (4 Jornales mínimos legales).
8. Dispositivos de escape silencioso de acuerdo a la Ordenanza respectiva sobre ruidos molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases. **(Su inobservancia constituye falta grave).** - (10 Jornales mínimos legales).
9. Faro de luz blanca para alumbrar la placa identificatoria. **(Su inobservancia constituye falta leve).** - (1 Jornal mínimo legal).
10. Ruedas neumáticas en buenas condiciones. **(Su inobservancia constituye falta grave).** - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
11. Los Ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y moto cargas, deberán contar con material adhesivo reflectivo en su parte trasera, de color rojo con material reflectivo prismático de alta efectividad. **(Su inobservancia será considerada falta grave)"** - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
12. Los Ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y moto cargas, deberán circular permanentemente con las luces encendidas. **(Su inobservancia será considerada falta grave)"** - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Página 38 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



SECCIÓN CUARTA DE LAS BICICLETAS, TRICICLOS SIN MOTOR Y VEHÍCULOS SIMILARES

Art. 48º Bicicletas y similares, condiciones técnicas.

Toda bicicleta o vehículo similar deberá presentar, para circular por la vía pública, las siguientes condiciones:

1. Timbre o bocina. (Su inobservancia constituye falta leve). - (1 Jornal mínimo legal).
2. Espejo retrovisor lado izquierdo. (Su inobservancia constituye falta leve). - (1 Jornal mínimo legal).
1. Un sistema de rodamiento, dirección y frenos permanente y eficaz. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
2. Luces intermitentes, uno en la parte delantera que proyecten luz blanca, y otro, en la parte trasera que irradie luz roja, y señalización reflectiva. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
3. Guardabarros sobre ambas ruedas.

SECCIÓN QUINTA DE LOS CAMIONES

Art. 49º Camiones, condiciones técnicas.

Para los camiones se exigirán, a más de los requisitos establecidos en los Arts. 40º, 41º y 42º, las siguientes condiciones complementarias

1. La carrocería será de construcción adecuada a la carga que deberá transportar. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).
2. En ningún caso se admitirá que la carrocería sobrepase del eje trasero más de la mitad de la distancia entre ejes. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 Jornales mínimos legales).
3. El paragolpes trasero deberá estar colocado en el plano vertical que pase por la parte posterior de la caja con una tolerancia de 10 (diez) centímetros en más o en menos, y en forma tal que su parte inferior se mantenga, cualquiera sea la carga, a no más de 70 (setenta) centímetros del pavimento. En el caso de camiones volquetes, la tolerancia con respecto al plano vertical podrá aumentar a 80 (ochenta) centímetros. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



4. La carrocería de los vehículos que transportan cargas a granel y materiales de construcción y los volquetes siempre deben cubrir con una carpa sujetada al vehículo, cuando ésta pudiese volar a consecuencia del viento. (Su inobservancia constituye falta grave). - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
5. Los vehículos para el transporte de ganado en pie deben tener los compartimientos reglamentarios y deben poseer los recipientes correspondientes adheridos a la carrocería para la recolección de los desechos que generan los animales al ser transportado para evitar que se esparzan por las calles por donde circulan. - (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
6. Los vehículos para el transporte de Contenedores Normalizado deben estar adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentaria y la debida señalización perimetral con elementos retrorreflectivos. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
7. Los vehículos que transportan cualquier carga que sobresalga de la parte trasera, delantera o lateral del vehículo, deberá señalizar con bandera de color rojo y con dispositivos proyectores de luz durante la noche. - (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Art. 50º Camiones, medidas y pesos.

Las medidas y los pesos máximos permitidos para que los diferentes tipos de camiones puedan ingresar y recorrer por el interior del ejido de la Ciudad de Obligado en otro caso solo cruzarla por la vía de circunvalación serán los siguientes:

1. Ningún camión podrá tener un ancho mayor a 2,60 m, un alto mayor a 4,50 m y un largo mayor a 18,60 m, cuando tuvieran acoplados, y a 14,40 m., sin acoplado. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).
2. Las dimensiones o longitudes máximas para los vehículos transportadores de cargas terrestres aprobado dentro de la normativa del MERCOSUR, adecuado a esta Ordenanza o Reglamento son los siguientes:



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaría General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



CUADRO 1

Nº	Longitud Máxima (mts.)	Metros
1	Camión simple	14,00
2	Camión Trucado (doble eje)	14,40
3	Camión Mixer (Hormigonera)	9,50
4	Camión con acoplado	20,00
5	Acoplado	8,60
6	Camión con Semirremolque	18,60
7	Camión con Semi Remolque y acoplado	20,50
8	Ómnibus de larga distancia	14,00
9	Ómnibus articulado	18,15
10	Ómnibus Urbano	13,20
CAMIONES DE LONGITUDES ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE DE GANADO VACUNO Y CARGAS GENERALES VARIAS.		
1	Camión Semi-Remolque	22,40
2	Camión con Semi y Acoplado	28,00
A. MÁXIMO - A. MÁXIMO - L. MÁXIMO en mts.		
1	Ancho Máximo	2,60
2	Altura Máxima	4,50
3	Largo Máximo	18,60

Los vehículos con longitudes especiales máxima para el transporte de ganado vacuno y cargas generales variadas, que figura en el cuadro N° 1, para el tráfico y tránsito dentro del ejido de la Ciudad de Obligado, solo podrán hacerlo por la vía de circunvalación existente dentro del Municipio, que son:

El ingreso y recorrido por el interior del ejido de la Ciudad de Obligado, por los vehículos transportadores de ganado vacuno en pies, solo podrá hacerlo con Camión Trucado (doble eje) de 14,40 metros de largo sea este normal o de doble piso, lo mismo comenzará a regir a partir de los tres meses de que sea promulgada esta Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

1. El máximo peso, vehicular autorizado para los vehículos que circulen por la vía pública, en operación normal, será el que determine la reglamentación de la Intendencia, pero en ningún caso el peso máximo por eje superará:





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



CUADRO 2

Nº	Rodado	Eje	Límite Tn.
1	Simple	Eje Simple	6
2	Doble	Eje Simple	10,5
3	Simple	Eje Doble	10
4	Doble Simple	Eje Doble	14
5	Doble	Eje Doble	18
6	Doble Simple	Eje Triple	21
7	Doble	Eje Triple	25,5
8	Simple tipo 69	Eje Simple-doble - triple	49,50 PTB (6 Tn., 18 Tn., 25,50 Tn.)

Los vehículos del tipo 69 con el máximo peso bruto total (PTB), para el transporte de cargas generales varias, que figura en el cuadro N° 2, para el tráfico y tránsito dentro del ejido de la Ciudad de Obligado, solo podrá hacerlo por la vía de circunvalación, que son: las calles habilitadas para este tipo de vehículos. -

Lo mismo comenzará a regir a partir de los tres meses de que sea promulgado esta Ordenanza o Reglamento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

2. Excepciones para las dimensiones y pesos máximos: En forma excepcional, debidamente justificada, la Intendencia Municipal podrá autorizar la circulación de vehículos que excedan las dimensiones o pesos máximos permitidos, con las precauciones que en cada caso se disponga, y los requisitos para solicitar el permiso para las excepciones.

Excepciones para las dimensiones y pesos máximos.

Establécese los siguientes requisitos para la obtención de los permisos respectivos:

1. Solicitud por escrito con las siguientes indicaciones:
2. Nombre y apellido del interesado.
3. Recorrido de transporte.
4. Vehículo a ser utilizado (características y número de chapa).
5. Fecha y horario del transporte.
6. Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos del solicitante:
7. Licencia de conductor actualizado.
8. Habilitación de la DINATRAN y de la Municipalidad de Obligado actualizado.

Página 42 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



9. Cédula de identidad civil.
10. Cédula Verde de la Dirección del Registro del Automotor.
11. Póliza de Seguro contra todos riesgos y de terceros.
12. El permiso por excesos de dimensiones será otorgado por la Municipalidad de Obligado, por el Director General de Tránsito. Esta Dirección deberá llevar un control y estadísticas de cada permiso solicitado.
- 13- Los permisos por excesos de pesos máximos serán otorgados por el MOPC a través de la Dirección de Vialidad.
- 14- El permiso concedido deberá ser portado por el conductor del vehículo, a efectos de ser exhibido en los puestos de controles, lo cual será válido solo para un transporte.
- 15- La autorización no exonera al interesado de ningún tipo de daños y perjuicios que pudiera ocasionar, tanto en accidente de tránsito, como deterioro a la infraestructura vial.
- 16- La solicitud deberá estar acompañada de tomas fotográficas del vehículo cargado de la carga a transportar.
- 17- La solicitud de permiso para el caso debe ser presentado con 15 (quince) días de anticipación en la Mesa Central de Entrada con una declaración jurada.
(Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
- 18- Todo el dato del cuadro 1 y 2 fueron extraído de la Resolución N° 1.762/97 (MOPC), de fecha 28 de noviembre de 1.997, y sus modificaciones y ampliaciones que son las Resoluciones N° 147/2.009 de fecha 11 de febrero de 2.009, Resolución N° 2.043/2.010, de fecha 28 de setiembre de 2.010 y la Resolución N° 739/2.014, de fecha 03 de julio de 2.014, estas resoluciones son lo que tratan sobre las longitudes máximas y pesos máximos de los vehículos de cargas.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CAMIONES TRANSPORTADORES DE CARGAS PELIGROSAS

Art. 51º Camiones, cargas peligrosas.

Defínase los siguientes vocablos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza:

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Es todo elemento en el estado que se encuentre, que constituya un riesgo para la salud de los seres vivos y el ambiente.

Página 43 | 165



Nancy Sosa

Secretaria Interina

Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO

SECRETARIA

GENERAL

Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General

INTENDENCIA



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



MATERIAL PELIGROSO: Comprende los remanentes de sustancias peligrosas, sus envases, envoltorios y demás componentes que conforman la carga a ser transportada.

RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: Son sustancias resultantes de procesos industriales y productos, que, por sus características explosivas, inflamables, oxidantes, tóxicas, infecciosas, radiactivas, corrosivas, etc., pueden causar riesgos presentes o futuros a la calidad de vida de las personas o afecten al suelo, la flora, la fauna, contaminar el aire o las aguas de tal manera que dañen a la salud humana o ambiental.

Art. 52º Camiones, cargas peligrosas, requisitos adicionales.

Los camiones transportadores de cargas peligrosas, a más de cumplir los requisitos de los Arts. 40º, 41º y 42º, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

1. Los vehículos de transporte se identificarán por medio de rótulos de riesgo y paneles de seguridad para advertir que transportan residuos peligrosos.

Las etiquetas o rótulos de riesgo son ampliaciones de las que se utilizan en el embalaje. Tienen una dimensión de 25x25 cm y deben corresponder a la clase y división de la sustancia peligrosa que se esté transportando.

Los paneles de seguridad son placas de forma rectangular (no menores a 14x35 cm), de color naranja con borde negro y deben contener el número de Naciones Unidas en la parte inferior y el número de riesgo que le corresponda a la carga en la parte superior. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

2- Las señalizaciones deben ser duraderas y estar colocadas en un lugar visible. Los paneles de seguridad se colocarán en al menos dos lugares opuestos de la unidad, mientras que los rótulos de riesgo se deberán colocar en los dos costados y en la parte trasera. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

3- El vehículo deberá contar con sistema de control de fuego adecuado al tipo de sustancia o residuo que se transporta. Se dispondrá además de botiquines de primeros auxilios, y el conductor contará con los equipos de protección personal (EPI) que sean necesarios (calzos protectores de muslo y pierna, botas, guantes y antiparras) y un equipo de limpieza para situaciones de emergencia (escoba, pala, material absorbente y bolsas plásticas gruesas para depositar el material contaminado). El equipamiento debe ser compatible con los riesgos del producto transportado. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 Jornales mínimos legales).

4- Los productos deben ir en el compartimiento de carga exterior del vehículo, el cual debe ser de un tamaño adecuado para el volumen a transportar y poseer los



Nancy Sosa

Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.

Secretaria General



Gil A. Amarilla

Intendente Municipal



Juan Alberto Pereira

Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



implementos necesarios para su protección en condiciones climáticas desfavorables (lluvia, sol directo, viento, etc.).

Es indispensable que el espacio de carga se encuentre limpio, seco, libre de superficies con aristas o puntas (clavos, astillas) que puedan ocasionar daño a los envases. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (7 Jornales mínimos legales).

5- La unidad debe contar con equipo de comunicaciones. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (2 Jornales mínimos legales).

6- Todo vehículo que transporte explosivos, inflamables u otras cargas peligrosas, deberá poseer un conductor de descarga de electricidad estática conectado entre su armazón (chasis) desde la parte metálica hasta el suelo. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 Jornales mínimos legales).

7- La habilitación de estos vehículos será otorgada por la autoridad administrativa competente.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y ACOPLADOS

Art. 53º Remolques y similares, condiciones técnicas.

Para remolques, semirremolques y acoplados se exigirá, a más de los establecidos en los Arts. 40º, 41º y 42º en lo que sea aplicable, las siguientes condiciones complementarias:

- 1- Las mismas luces definidas para la parte trasera de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas y 3 luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás; al costado derecho 3 luces rojas y al costado izquierdo 3 luces verdes. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
- 2- Los dispositivos de enganche o acople de la unidad tractoran con el remolque, semirremolque o acoplado, deberán ofrecer la máxima seguridad, de acuerdo con los adelantos de la técnica, para evitar que lo remolcado o acoplado se desprenda del automotor. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (10 Jornales mínimos legales).
- 3- Los remolques o acoplados con una capacidad de carga superior a 1.000 (mil) kg deberán llevar sistemas de frenos independientes que se accionen desde el

Página 45 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



vehículo tractor, simultáneamente con los frenos de éste. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

- 4- Los semirremolques o semiacoplados deben estar provistos de un dispositivo que les permita permanecer horizontales cuando no se apoyen en el vehículo tractor. (Su inobservancia constituye falta leve) - (3 Jornales mínimos legales).

SECCIÓN OCTAVA DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Art. 54º Vehículo, emergencia.

Los vehículos de los servicios de EMERGENCIA, públicos o privados, pueden excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, apartarse de las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible; siempre y cuando dichos actos no ocasionen un mal mayor que aquél que intenten resolver. Para la habilitación de los vehículos de emergencia por parte de la Intendencia Municipal se exigirá, además de lo dispuesto en los Arts. 40º, 41º y 42º lo siguiente:

Deberán contar con habilitación técnica especial y para advertir su presencia con dispositivos, fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas de color verde para ambulancias; de color rojo para bomberos, de color azul para la Policía Nacional, Fuerza Armada, Policía Municipal de Tránsito y Patrulla Caminera, y los vehículos de las Empresas de Seguridad y los Transportadores de Caudales de color ámbar; y de color amarillo para vehículos de auxilio y maquinarias en general. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales mínimos legales).

Dispositivo sonoro especial, adecuado a sus funciones, que no supere el límite dispuesto en la ordenanza respectiva. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

En caso de las ambulancias, las mismas llevarán pintada, en la parte trasera y en los costados, una cruz verde o roja y al frente, la palabra "AMBULANCIA", con letras bien visibles, escritas del revés. (Su inobservancia constituye falta leve) - (2 Jornales Mínimos Legales).

Usarán estos dispositivos los vehículos de bomberos, ambulancias, vehículos de las fuerzas públicas, así como otros de servicios públicos, ningún vehículo no autorizado puede usar ni tener señales sonoras no reglamentadas (sirena), luces que sean



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lizbeth González R.
Secretaria General

Página 46 | 165



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



debidamente autorizados por la Intendencia Municipal - (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

Los usuarios de la vía pública, facilitarán la circulación de los vehículos de la Ambulancia, Bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Policía Municipal de Tránsito, Patrulla caminera, que circulen en el desempeño de sus funciones y dan señales adecuada y clara, dejando la vía expedita, acercándose al borde derecho lo más posible y deteniendo la marcha en el momento de su paso, sin entorpecer a los restantes para que efectúen las mismas maniobras. En Autopista y en vías urbana, no es necesario detener la marcha del vehículo, siempre que se deje libre el carril correspondiente. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).

En cualquiera de los casos se facilitará la circulación de una Ambulancia, que circule en el desempeño de sus funciones y dan señales adecuada y clara y esta se encuentre simultáneamente en un cruce en donde esté regulado el tránsito por un Agente de la Circulación o por un aparato semafórico, tendrá prioridad de cruce ante una Comitiva Presidencial, Procesión, desfiles y otros. (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

SECCIÓN NOVENA DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Art. 55º Ómnibus y Microómnibus, dimensiones.

Ningún ómnibus o micro ómnibus podrá tener un ancho mayor a 2,60 m, de ancho, un alto mayor a 4,50 m y un largo mayor: Para OMNIBUS URBANO de 13,20 m.; para OMNIBUS DE LARGA DISTANCIA 14,00 m., y para OMNIBUS ARTICULADO 18,15 m. (Su inobservancia constituye falta gravísima) - (11 a 20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 56º Circulación, vías.

Queda expresamente prohibida en todas las vías públicas, la circulación o el tránsito de los vehículos, de transporte público de pasajeros que no hayan cumplido con los requisitos establecidos para todo auto vehículo, en los Arts. 40º, 41º y 42º y por las Ordenanzas que tratan específicamente sobre la habilitación y circulación de las empresas del transporte público de pasajeros dentro del ejido de la Ciudad de Asunción. Cuando se verifique la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en el párrafo anterior, se dispondrá la paralización del servicio y la retención o demora del vehículo en infracción (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

Página 47 | 165



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



SECCIÓN DÉCIMA DE LOS VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL

Art. 57º Vehículo, tracción animal.

Todo vehículo de tracción animal deberá presentar las siguientes condiciones técnicas:

1. Ruedas con neumáticos.
2. Sistema de frenos con palancas y gomas.
3. Un artefacto reflectivo en cada costado y en la parte trasera.
4. Arreos debidamente ajustados a la anatomía del animal. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)

TÍTULO 4 DE LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO PRIMERO DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 58º Calzada, uso.

El uso de la calzada quedará, en general, reservado para todo tipo de vehículos, motorizados y no motorizados. La bicicleta deberá circular por el carril derecho en el sentido del tránsito, próximo al cordón de la vereda. En calzadas donde las velocidades son menores que 30 km/hora, la bicicleta podrá circular por ambos carriles de circulación.

Art. 59º Aceras, uso.

Las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías, quedarán, en general, reservadas para uso de los peatones, de animales domésticos, cuando estos cumplan las reglamentaciones vigentes, así como para la circulación de los medios de locomoción para personas con Discapacidad, coches de niños, rodados propulsados por menores de 10 (diez) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones ni superen la velocidad del paso del hombre, pudiendo la autoridad competente permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.

El ciclista que no se encuentra montado y se halle empujando su biciclo, se equipara al peatón en sus derechos y deberes

Los vehículos podrán cruzar la acera para entrar o salir de inmuebles, con la máxima precaución posible siempre que la misma y su cordón estén dispuestos para ese efecto. Estos vehículos no podrán estacionar sobre la acera o vereda.

Página 48 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal